



Ciudad de México, a 15 de enero de 2026

OFICIO No. DAyF/140.1/ 0065 /2026

Asunto: Días de descanso obligatorio para el año 2026

**TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
DE LAS SUBDELEGACIONES DE ADMINISTRACIÓN
DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIONES
ESTATALES Y REGIONALES, DE LAS
SUBDIRECCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS
HOSPITALES REGIONALES Y CENTRO MÉDICO
NACIONAL "20 DE NOVIEMBRE", DE LAS
COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS, DE LA
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DE PENSIONISSSTE, DE LA SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE FOVISSSTE Y DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 90 y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3 fracción I, 14-Bis, 17 Bis, 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 5o, y 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 4, fracción I, inciso g), 50, 60 fracciones II, III y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y demás normatividad aplicable, así como de conformidad con el siguiente:

CONSIDERANDO

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, así como el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional, el cual señala como días de descanso obligatorio, el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el primero de mayo; 5 de mayo, el 16 de septiembre; el primero de octubre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre; y de conformidad con el "DECRETO por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2024; a través del presente:





Ciudad de México, a 15 de enero de 2026

OFICIO No. DAyF/140.1/ 0065 /2026

"SE HACEN DEL CONOCIMIENTO LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026"

PRIMERO Se consideran días de descanso obligatorio para el personal de este Instituto, los siguientes:

Día	Mes
01	Enero
02	Febrero
16	Marzo
01	Mayo
05	Mayo
16	Septiembre
16	Noviembre
25	Diciembre

SEGUNDO De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracciones II y III de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se otorgan como días de descanso obligatorio el primero de octubre con motivo del aniversario del Instituto y en el caso de las madres trabajadoras el diez de mayo.

TERCERO Cada Unidad Administrativa Central y Desconcentrada, deberá revisar sus necesidades particulares para poder garantizar el cumplimiento de sus jornadas laborales asignadas y evitar afectaciones a la prestación de los servicios de atención médica a la derechohabiente, privilegiando el derecho constitucional a la salud.

CUARTO Lo anterior, sin menoscabo de lo señalado en el artículo 42, fracciones V, VI y VII de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

QUINTO Las Áreas de Recursos Humanos y/o de Administración de las Unidades Administrativas del Instituto, cuentan con las facultades y atribuciones para resolver y aclarar solicitudes e inconformidades del personal adscrito a sus centros de trabajo, con base en el presente Oficio Circular y demás normatividad aplicable.





Ciudad de México, a 15 de enero de 2026

OFICIO No. DAYF/140.1/ 0065 /2026

SEXTO

El presente Oficio Circular se emite con estricta observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público que indica el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR BUTRÓN FOSADO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Revisó

Lic. Iván Antonio González Rivera
Jefe de Servicios de Prestaciones

Supervisó

Lic. Marisol Plascencia Reyes
Subdirectora de Personal

C.c.p.- Dr. Martí Batres Guadarrama. -Director General del ISSSTE.- Para su superior conocimiento.-Presente.
Dra. Norma Lilitana Rodríguez Argüelles.- Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE.-Presente.
Mtro. Carlos Alberto Hernández Nieto, Secretario General del CEN del SITISSSTE.- Presente.
LCC. Rubén Euginni Alvarado Manríquez.- Secretario General del Sindicato Nacional Auténtico y Democrático de los Trabajadores del ISSSTE.-Presente.
Dr. Alberto Vega Nolasco.- Secretario General del Sindicato Nacional de la Alternancia Democrática de los Trabajadores del ISSSTE.-Presente.
Dr. Juan José Hernández Domínguez. - Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del ISSSTE.- Presente.
Lic. Hilario Ramírez Chávez. - Secretario General del Sindicato Nacional Progresista de Trabajadores del ISSSTE.- Presente.
Dr. Paula Martínez Garduño. - Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Universal de Trabajadores de la Salud.- Presente.



